



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL N° 120/2019 LEY DE RATIFICACIÓN DE CONVENIO PARA LA CONTRIBUCIÓN A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE VILLAZÓN (COMUNIDAD DE MOJO)

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

JORGE FERNANDO ACHO CHUGARA
ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAZÓN

VISTOS

Toda la documentación adjunta a la nota G.A.M.V./Cite: N° 328/2019 con Ref. SOLICITUD DE DEJAR SIN EFECTO EL TRÁMITE DE RATIFICACIÓN ANTERIOR POR ERRORES DETECTADOS Y SOLICITA NUEVO TRÁMITE DE RATIFICACIÓN MEDIANTE UNA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL, por cuanto el Concejo Municipal de Villazón ha aprobado la siguiente Ley Autónoma Municipal:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 272 consagra la autonomía de las Entidades Territoriales de nuestro Estado, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia, y atribuciones; asimismo el artículo 283 de dicho Texto Supremo prevé que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

El artículo 297, parágrafo I, numeral 2 de nuestra Norma Suprema define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, siendo que el artículo 302 consigna las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción atribuyéndoles en su numeral 5, la facultad específica de preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna Silvestre y animales. El artículo 410 parágrafo II establece que la Constitución Política del Estado, es la norma Suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa; en este contexto, la aplicación de las normas jurídicas se regirá por su jerarquía de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales, dentro esta jerarquía se encuentran las leyes nacionales; los estatutos autonómicos, las cartas Orgánicas y el resto de la legislación departamental, municipal e indígena.

En el marco de la nueva Constitución Política del Estado y respaldados en ella, los Gobiernos Autónomos Municipales se encuentran facultados para emitir leyes en el ámbito de sus competencias exclusivas, como se ha mencionado- en el artículo 302, parágrafo I de nuestro Texto Supremo.

Es necesario puntualizar que a decir del artículo 271, parágrafo I, de la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero y la coordinación entre el nivel central y el autonómico; sin comprender a la facultad legislativa sobre las competencias exclusivas de las Entidades Territoriales Autónomas, puesto que esta atribución ya la tienen por determinación constitucional, confirmándose esta realidad jurídica en el Gobierno Municipal de Villazón con la emisión de la Ley Autónoma Municipal N° 006.

La C.P.E. refiere en su Artículo 20. I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.

III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley.

El artículo 302 de la C.P.E. refiere que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales autónomos, en su jurisdicción: 5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

Con relación a los RECURSOS HÍDRICOS el artículo 373 de la C.P.E. establece: I.- El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.

II. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a ley.

Artículo 374. I. El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos.

II. El Estado reconocerá, respetará y protegerá los usos y costumbres de las comunidades, de sus autoridades locales y de las organizaciones indígena originaria campesinas sobre el derecho, el manejo y la gestión sustentable del agua.

III. Las aguas fósiles, glaciales, humedales, subterráneas, minerales, medicinales y otras son prioritarias para el Estado, que deberá garantizar su conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral; son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 375. I. Es deber del Estado desarrollar planes de uso, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las cuencas hidrográficas.

II. El Estado regulará el manejo y gestión sustentable de los recursos hídricos y de las cuencas para riego, seguridad alimentaria y servicios básicos, respetando los usos y costumbres de las comunidades.

III. Es deber del Estado realizar los estudios para la identificación de aguas fósiles y su consiguiente protección, manejo y aprovechamiento sustentable.

Por su parte, el artículo 108 de la Constitución Política de nuestro Estado exige a los bolivianos y bolivianas resguardar, defender y proteger el patrimonio, natural, económico y cultural de Bolivia, además de proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones, protegiendo y defendiendo un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos.

La Ley N° 1333 del Medio Ambiente, en su artículo 41, determina que es deber del estado a través de los organismos competentes, normar y controlar la descarga en la atmósfera de cualquier sustancia en forma de gases, vapores, humos y polvos que puedan causar daños a la Salud pública, el medio ambiente, molestias a la comunidad o sus habitantes y efectos nocivos a la propiedad pública y privada.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

La Ley Autonómica Municipal N° 007 artículo 10 (Concejo Municipal) inc. b) Conforme normativa vigente el Concejo Municipal podrá aprobar o ratificar mediante Ley Municipal todos los Convenios remitidos por el Ejecutivo por el Ejecutivo Municipal.

Tomando en cuenta que la población tiene el derecho y a su vez el deber a la participación en la gestión ambiental, su gobierno local se encuentra en la obligación de promover políticas de gestión ambiental participativas y con control social, con el propósito final de articular acciones conjuntas para mitigar los efectos adversos del cambio climático que se han generado en las últimas décadas. La preocupación de la Sociedad, cada vez más evidente, sobre las variaciones en el comportamiento climático en nuestro Municipio, requiere de una efectiva intervención a nivel de políticas y acciones en concreto para involucrar la participación de la población en la mitigación de estos aspectos adversos.

En la comunidad de Mojo del Municipio de Villazón se realizará la EJECUCIÓN DEL PROYECTO **"AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE VILLAZÓN – POTOSÍ"** en tal situación con la finalidad de contribuir a la protección del medio ambiente, situación arribada en reunión llevada a cabo en el salón de corregimiento del cantón de Mojo Provincia Modesto Omiste del Departamento de Potosí, que al mismo tiempo representa una importante contribución en la emisión de gases de efecto invernadero, problema ambiental que como se ha mencionado anteriormente merece especial atención como labor conjunta entre el Gobierno Autónomo Municipal y los ciudadanos y ciudadanas. Ambos tienen el deber de interactuar en las acciones de mitigación, por la alta responsabilidad que esto representa en la lucha contra el Cambio Climático, además de transmitir y apoderarse de la información y el Conocimiento sobre los mecanismos que cada uno de ellos puede articular esfuerzos para participar en la protección del medio ambiente.

En ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado y la Ley Transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas N° 017, en estricto cumplimiento de las competencias exclusivas y deberes con la Comunidad, protegiendo y preservando el medio ambiente de nuestro Municipio, en resguardo de las actuales y futuras generaciones.

El Informe Legal UAL G.M.V. 67/2019 de fecha 12 de junio de 2019 del Abg. Benito Torrez Andaluz no realiza observación alguna a la documentación generada en el Órgano Ejecutivo del G.A.M.V. y sobre todo no realiza ninguna justificación o argumento legal con relación al artículo 5 de la Ley N° 2042 al igual que el Informe Técnico Administrativo Financiero GamVlz (Planf 44/2019 de fecha 12 de junio de 2019, Elaborado por el Lic. Héctor Roberto Choque Aguirre – RESPONSABLE DE PLANIFICACIÓN – GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN, VALIDADO POR EL Gr. MARCOS EYBER LEÓN HUANCA – SECRETARIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN y APROBADO POR JORGE FERNANDO ACHO CHUNGARA – ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN, que concluye que la RATIFICACIÓN CONVENIO DE CONTRIBUCIÓN A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES está de acuerdo a las necesidades y las peticiones de la Comunidad de Mojo, sin embargo no hace ninguna mención al artículo 5 de la Ley N° 2042.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN, ante las observaciones en la iniciativa legislativa remitida por el Alcalde, siendo que la comisión de asuntos legales presenta nueva iniciativa legislativa, por lo que en Sesión Ordinaria permanente N° 43/2019 del día martes 27 de junio de 2019, luego de la consideración, deliberación y tratamiento, determina elaborar la normativa que corresponda.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN EN USO DE SUS ESPECIFICAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, LEY DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES, LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESENTRALIZACION Y DEMAS NORMATIVA MUNICIPAL VIGENTE DICTA:

DECRETA:



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 120/2019 LEY DE RATIFICACIÓN DE CONVENIO PARA LA CONTRIBUCIÓN A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE VILLAZÓN (COMUNIDAD DE MOJO)

ARTÍCULO PRIMERO.- Según la atribución establecida en el artículo 10 inciso b) de la Ley Autonómica Municipal N° 007 se ratifica el **CONVENIO DE CONTRIBUCIÓN A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE VILLAZÓN”**, firmado entre la Comunidad de Mojo y el Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, Convenio que tiene como objetivo el de dar prioridad a la inscripción de recursos económicos en los POAs, por el monto de 3.000.000 de Bs. (TRES MILLONES CON 00/100 BOLIVIANOS) a partir de la gestión 2019 al 2022, según cronograma y trámites administrativos a desarrollarse por el Ejecutivo del Gobierno Municipal de Villazón y según Informe Técnico Administrativo y Financiero GamVlz/Planf 44/2019 de fecha 12 de Junio de 2019 Elaborado por el Lic. Héctor Roberto Choque Aguirre – RESPONSABLE DE PLANIFICACIÓN – GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN, VALIDADO POR EL Cr. MARCOS EYBER LEÓN HUANCA – SECRETARIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN y APROBADO POR JORGE FERNANDO ACHO CHUNGARA –ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Órgano Ejecutivo del G.A.M.V., deberá establecer las políticas, programas, proyectos y/o actividades necesarias que contribuyan a la protección del medio ambiente en nuestro Municipio en específico de la comunidad de Mojo donde se desarrollará la ejecución del PROYECTO AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE VILLAZÓN - POTOSÍ, en el marco de las atribuciones exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón,


ARTÍCULO TERCERO.- El Órgano Ejecutivo a efectos de no vulnerar normativa alguna, mediante adenda deberá realizar las correcciones y aclaraciones de que el CONVENIO principalmente en sus **CLÁUSULA TERCERA Y QUINTA**, se refiere a la **PRIORIZACIÓN EN LA PROGRAMACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA CONTRIBUCIÓN A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** y que la misma se realizará conforme informe del responsable de planificación aplicando los procedimientos administrativos para tal efecto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, queda encargado de dar fiel cumplimiento a la presente normativa, bajo su exclusiva responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- El Alcalde Municipal deberá remitir la presente normativa al Servicio Estatal de Autonomías para fines de su registro correspondiente.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal a los veintisiete días del mes de junio de dos mil diecinueve años,

FDO.


Cjal. Emilio Omar Rivera Galarza

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL


Cjals. Teodósia Vargas Ventura

HONORABLE SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

POR CUANTO:

La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley en el Municipio de Villazón a los... 28 días del mes de ... de 2019 años.


ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN